



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0035 - 2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **14 FEB. 2020**

VISTOS: Carta N° 087 de fecha 20 de enero de 2020 presentado por el Consorcio Guadalupe, Carta N° 04-2020-CONSORCIO-DOUBLE TRACK/RL de fecha 23 de enero de 2020 presentado por el consorcio Double Track, Informe N° 12-2020-SSLP/TGRC de fecha 31 de enero de 2020 y el Memorando N° 0130-2019-GORE-ICA-GRINF de fecha 04 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO GUADALUPE (integrado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC., y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL), al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE.ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 19'620,000.00 (Diecinueve millones seiscientos veinte mil con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2019-GORE.ICA/GR de fecha 06 de diciembre de 2019, se aprueba el pago de los Mayores Metrados N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) – Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", por el monto ascendente a S/ 857,731.36 (Ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y uno con 36/100 soles), incluido IGV, monto equivalente al 4.37% del contrato de obra;

Que, mediante la Carta N° 087 recibido con fecha 20 de enero de 2020, el contratista remite al Supervisor de la Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 40 días, para la ejecución de mayores metrados que no provienen de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios y atribuible a la aprobación de los Mayores Metrados N° 02 mediante la Resolución N° 0359-2019-GORE-ICA/GR, relacionado al incremento de partidas mediante el asiento N° 175, 193, 255 y 313 del cuaderno de obra en la fecha que comprende desde el 18 de setiembre de 2019 hasta el 09 de enero de 2020, de acuerdo a los establecido en el numeral 3) del artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 04-2020-CONSORCIO DOUBLE TRACK/RL de fecha 23 de enero de 2020, el Supervisor de la Obra recomienda aprobar la ampliación de la plazo N° 03 por 40 días calendario, el cual se sustenta en la aprobación de mayores metrados, que no provienen de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios, consignando el nuevo plazo final de ejecución hasta el día 11 de abril de 2020;

Que, mediante Informe N° 012-2020-SSLP/TGRC de fecha 31 de enero de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos traslado a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 40 días calendario, manifestando que se sustenta en la aprobación de mayores metrados según la Resolución Ejecutiva Regional N° 359-2019-GORE.ICA/GR, recomendado aprobar la misma por el plazo sugerido por el supervisor de la obra, computado por el período que comprende desde el 03 de marzo hasta el 11 de abril de 2020;

Que, mediante el informe N° 036-2020-SSLP de fecha 03 de febrero de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura y comunica que se debe aprobar la ampliación N° 03 por 40 días calendario y solicita se proyecte el acto resolutorio de aprobación de ampliación de plazo correspondiente;



Gobierno Regional de Ica

15

Que, la Subgerencia de Abastecimiento mediante el Informe N° 025-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA opina por la procedencia del pedido de ampliación de plazo N° 03 por 40 días calendario del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2019-GORE.ICA, según los fundamentos técnicos esgrimidos por la Subgerencia de Estudios y Proyecto en el informe precedente; ya que la causal de ampliación "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contrato a precios unitarios" ha sido acreditado debidamente, conforme se detalla:

Por lo que, se debe tomar en consideración el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 350-2015-EF y modificado mediante el D.S N° 056-2017-EF en el cual se establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación":

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*

Para tal efecto, se debe tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del citado Reglamento, donde en el numeral 2, 3 y 4 se precisa que:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

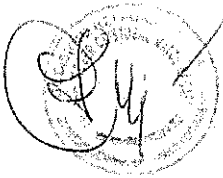
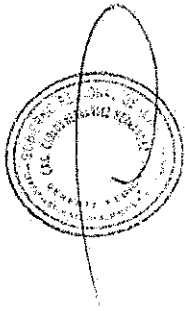
El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista





de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Por tanto, y considerando que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA presentado por el Consorcio Guadalupe tiene como sustento un supuesto de plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contrato a precios unitarios el cual se encuentra conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se debe declarar procedente dicha solicitud.

Siendo así, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de ampliación del plazo N° 03 al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2019-GORE-ICA, sujeto a la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-CS-GORE-ICA, derivado de la LP N° 003-2018-CS-GORE-ICA-1 referido a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) -- Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", por aprobación de mayores metrados N° 02, por un plazo de 40 días calendarios, computables desde el 03 de marzo hasta el 11 de abril de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al Consorcio Guadalupe, al Consorcio Double Track, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNIQUESE al contratista la presentación obligatoria del calendario de avance de obra valorizado actualizado, considerando solo las partidas que se han visto afectadas y acorde a la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE la ampliación de plazo N° 03 de los mayores metrados N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental IC-114, tramo prog. Km 292+200 (Estadio Guadalupe) -- Km 299+026.19 (El Álamo), provincia de Ica, departamento de Ica", al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFIQUESE la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CPC CARLOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
GERENTE REGIONAL



